

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, con DNI 24.189.928 T en su condición de Director Financiero de Banco de Crédito Local de España, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Santa Bárbara nº2 y CIF A-28000719, actuando en nombre y representación de esta sociedad, certifica que:

- La información contenida en el disquete denominado **Parte00.pdf** coincide con el contenido del Folleto Informativo Reducido del Programa de Emisión de Renta Fija que fue registrado en la CNMV con fecha 23 de marzo de 2004.

Solicita:

Su difusión a través de la Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 1 de abril de 2004.

BCL

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A.

PROGRAMA DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA

IMPORTE MAXIMO: 1.750 Millones de euros

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO MODELO Red4 INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 23 DE MARZO DE 2004.

ESTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO ESTA COMPLEMENTADO CON EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto.

Don Rafael Salinas Martínez de Lecea, con DNI/NIF: 24.189.928 T, Director Financiero, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Santa Bárbara 2, y en virtud de las facultades conferidas mediante escritura de poder otorgada el 30 de septiembre de 2003 ante el notario de Madrid D. José María de Prada González, nº 3.607 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de octubre de 2003, asume la responsabilidad de este folleto, confirma la veracidad de su contenido y que no se omite ningún dato relevante que induzca a error.

I.2. Organismos supervisores.

I.2.1. Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto informativo reducido modelo Red4 ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de marzo de 2004.

“El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad ó la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados”.

Este folleto informativo reducido modelo Red4 está complementado por el folleto continuado inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de septiembre de 2003.

I.2.2. Autorización previa.

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. Verificación y auditoria de las cuentas anuales.

El Banco de Crédito Local de España, S.A., tiene realizadas auditorías de cuentas de los ejercicios económicos 2000 y, 2001 con la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, de Madrid (28003), firma que figura inscrita en el ROAC con el número de inscripción SO 692 .

Las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio terminados el 31 de diciembre de 2002 han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, y C.I.F. B-79104469, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414

Los informes de auditoría a que se refieren los párrafos anteriores han sido favorables estando depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Informe de auditoría correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002, expresa textualmente lo siguiente::

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de
Banco de Crédito Local de España, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, el "Banco"), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2002 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales del ejercicio 2002. Con fecha 14 de marzo de 2002, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2001, en el que expresamos una opinión favorable.
3. Las operaciones del Banco se efectúan dentro de la gestión del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, originándose los saldos y transacciones con sociedades vinculadas que se indican en la memoria. Las cuentas anuales adjuntas, que se presentan en cumplimiento de la normativa vigente, deben interpretarse en este contexto.
4. Según se indica en las Notas 2-f y 18, en el ejercicio 2002 el Banco ha cargado a reservas el coste estimado de la totalidad de los pasivos derivados de la jubilación anticipada de determinados empleados en dicho ejercicio, por un importe, neto de su correspondiente efecto fiscal, de 2.608 miles de euros, contando para ello con la autorización expresa de Banco de España, al amparo de lo previsto en su Circular 4/1991, y de su Junta General de Accionistas.
5. En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2002 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco de Crédito Local de España, S.A. al 31 de diciembre de 2002 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
6. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2002 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.

Respecto al informe de auditoria de las cuentas anuales de Banco de Crédito Local de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2002, reseñado anteriormente, figura un párrafo de énfasis que literalmente dice:

“4. Según se indica en las Notas 2.f y 18, en el ejercicio 2002 el Banco ha cargado a reservas el coste estimado de la totalidad de los pasivos derivados de la jubilación anticipada de determinados empleados en dicho ejercicio, por un importe, neto de su correspondiente efecto fiscal, de 2.608 miles de euros, contando para ello con la autorización expresa de Banco de España, al amparo de lo previsto en su Circular 4/1991, y de su Junta General de Accionistas.”

I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuoado.

Con posterioridad al registro del Folleto Continuoado no se ha producido ningún hecho relevante, que no estuviera ya incluido en la información contenida en dicho folleto o en los estados financieros auditados a 31/12/2002, del que pueda derivarse un impacto significativo en los estados financieros del banco.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos.

II.1.1. y II. 1.2. Importe nominal del conjunto de empréstitos. Naturaleza y denominación de los valores.

El Programa de Emisión objeto del presente folleto informativo reducido estará compuesto por distintas emisiones de valores de renta fija simple, cuya emisión indistintamente para cada tipo de valor tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La suma del nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión no podrá superar los 1.750 millones de euros que podrán ir representados por bonos simples, obligaciones simples y cédulas territoriales.

Bonos y obligaciones simples: Valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) o por sorteo, emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. No se emitirá Deuda Subordinada.

Cédulas Territoriales: Valores de renta fija cuyo capital e intereses están especialmente garantizados por los derechos de crédito de la entidad emisora frente a las administraciones públicas o entes dependientes de las mismas dentro del Espacio Económico Europeo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 44/2002.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija o (b) en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero dentro durante su periodo de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

II.1.3. Importe nominal por valor.

El importe nominal de cada valor dependerá del tipo de emisión de renta fija que se emita, con un mínimo de 100 euros para el caso de emisiones dirigidas a inversores

minoristas y de un mínimo de 100.000 euros para las emisiones dirigidas a inversores institucionales.

Para aquellas emisiones dirigidas a ambos emisores se podrán establecer tramos, cuyos importes totales aparecerán detallados en su correspondiente “Información Complementaria” y en este caso los importes mínimos para cada valor serán de 100 euros para el tramo minorista y de 100.000 euros para el tramo mayorista.

Asimismo, el importe nominal de cada valor para aquellas emisiones dirigidas, conjuntamente y sin establecimiento de tramos, a inversores minoristas y mayoristas será como mínimo de 100 euros.

II.1.4. Comisiones y gastos.

La suscripción de estos valores será libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. por el depósito de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por éstas. Asimismo la entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

II.1.5. Entidad encargada del registro contable.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español. En el caso de las emisiones para las que se solicite su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquiera de las cuatro Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense, nº 34.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las emisiones que no vayan a ser negociadas en ningún mercado será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o una sociedad de valores, que se designará para esta función en la “Información Complementaria” de la emisión correspondiente.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva “Información Complementaria”.

II.1.6. Cláusula de interés.

El presente folleto tiene el carácter de Programa de Emisiones de Valores de Renta Fija. Las distintas emisiones de valores de renta fija que se convengan a su amparo mediante la correspondiente “Información Complementaria” (cuyo modelo se acompaña como anexo II a este folleto), se entenderán integradas en el objeto del presente programa de emisión, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que pueda contener la Información

Complementaria que se registrara en la CNMV, junto a los acuerdos correspondientes.

Las distintas emisiones que se realicen podrán tener atendiendo a sus rendimientos la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

Rendimientos implícitos: tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para captación de recursos ajenos.

Rendimientos explícitos: quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.

- **Rendimientos mixtos:** serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de emisión, amortización, reembolso o conversión, rendimiento implícito.

El rendimiento, en ningún caso, podrá ser negativo.

II.1.6.1.- Tipo de interés nominal

En el supuesto de valores que devenguen interés, se establecerá en la correspondiente Información Complementaria los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación:

Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pagos de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365 para las emisiones dirigidas a inversores minoristas mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

Tipo de Interés Variable

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365 para las emisiones dirigidas a inversores minoristas mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la Pantalla Reuters, la pantalla Telerate u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante “Pantalla Relevante”).

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los períodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será EURO Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) (“Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información

electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada período de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo (si dicha figura no fuera determinada en la Información Complementaria correspondiente, se entenderá que dicha función la realizará el propio Emisor) de acuerdo con los siguientes principios, salvo que otra cosa se determine en la respectiva Información Complementaria:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en el mercado Interbancario de la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de plazo igual al establecido a las 11:00 a.m. (hora de Madrid para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen menos de cuatro cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada período de devengo.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de cupones.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejado en su correspondiente “Información Complementaria”.

a) Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente “Información Complementaria”. El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{N * i * d}{36.500}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón,

i = tipo de interés nominal.

Salvo que se indique otra cosa en la “Información Complementaria” correspondiente, la base a utilizar para el cálculo de los intereses correspondientes a cada cupón será de 365 días por año

b) Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización. La fórmula para el cálculo de los rendimientos a obtener al vencimiento dependerá del tipo de rendimiento que se pacte en la correspondiente “Información Complementaria”, por lo que será en dicha confirmación donde se reflejará la misma.

La fórmula a aplicar para determinar el rendimiento a su vencimiento, una vez conocido el tipo de interés nominal sería la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(d/Base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual, expresado en tanto por uno

d = Número días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Salvo que se indique otra cosa en la “Información Complementaria” correspondiente, la base a utilizar para el cálculo de los intereses correspondientes a cada cupón será de 365 días por año

Si algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día inmediatamente hábil siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

II.1.7. Régimen fiscal.

El análisis siguiente es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente y, no explicita todas las consecuencias que para el suscriptor pudieran derivarse.

A estas emisiones les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el R.D. 214/1999 de 5 de Febrero, modificado por el R.D. 27/2003, de 10 de enero y el artículo 56 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 537/1997 de 14 de abril, y posteriores modificaciones, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 57 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Por otra parte, el artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no residentes y Normas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 13 de la Ley 41/1998, los rendimientos derivados de estos títulos estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, estando sometidos a tributación en cualquier otro supuesto.

Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

En el caso de que los intereses sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos, se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el 15%, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente.

II.1.8. Amortización de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1. Precio de Reembolso

Los valores de las distintas Emisiones podrán ser amortizados a la par o por el importe que se establezca en el acuerdo de emisión, encontrándose, en todo caso, a la par o sobre la par su valor nominal, según se especifique en la Información Complementaria.

II.1.8.2. Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a la Emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, que no será inferior a uno ni superior a treinta años.

En el supuesto de que el acuerdo de Emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Amortización Anticipada por el Emisor (Call): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la Emisión de que se trate (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine (“Precio de amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos (cuya figura queda definida en el punto II.1.9 siguiente), a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) Identificación de la Emisión sujeta a amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de Emisión de la notificación, y (iv) el Precio de amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Amortización Parcial: Si una Emisión ha de ser amortizada sólo en parte, únicamente se contemplará la amortización parcial por reducción del nominal de la emisión (i) en el caso de que tal Emisión sea representada por títulos físicos, deberá ser amortizada en la forma y lugar que el Emisor apruebe y considere apropiado y justo, sujeto siempre al cumplimiento de todas las leyes aplicables y los requerimientos del mercado secundario donde la Emisión en concreto esté listada; (ii) en el caso de que tal Emisión sea representada por anotaciones en cuenta, la Emisión deberá ser amortizada prorata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una Emisión deberá ser al menos el nominal unitario mínimo del Bono u Obligación o un múltiplo de éste más el cupón corrido.

Para el caso de emisiones de cédulas territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si se sobrepasa dicho límite la entidad emisora deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las administraciones públicas, adquiriendo sus propias cédulas en mercado o mediante amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

II.1.9.- Entidades Financieras que atenderán el Servicio Financiero del empréstito.

EL servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo de este programa será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en la Información Complementaria.

Salvo que se indique de otra manera en la correspondiente Información Complementaria actuará como Agente de Pagos el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).

II.1.10.- Moneda en la que se emitan los valores.

Estas emisiones se denominarán en euros salvo que se disponga , en su correspondiente Información Complementaria, otra moneda de curso legal de los países de la OCDE.

II.1.11.- Servicio Financiero.

El cuadro del servicio financiero para cada tipo de emisión se recogerá en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.12.- Interés efectivo previsto para el tomador (inversor final).

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la “Información Complementaria” también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para todas las emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo a este programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{t=1}^n \frac{F_t}{(1+r)^{(d/Base)}}$$

siendo:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_1 = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

n = Número de flujos de la emisión

r = Tasa Interna de Rentabilidad (tanto por uno)

d = Días transcurridos entre la fecha de inicio de devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

Base = “Actual”, “360” ó “365”, según se indique en la “Información Complementaria”

II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El coste efectivo de cada emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. El interés efectivo previsto para el emisor se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos.

El flujo de ingresos netos responde al importe nominal de la emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de emisión (tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc). En cualquier caso, los gastos que se produzcan se detallarán en la “Información Complementaria”.

II.1.14. Evaluación del riesgo.

No se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en la “Información Complementaria”.

Sin perjuicio de lo anterior, Banco de Crédito Local de España, S.A. tiene asignadas calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha última revisión</u>
Moody's	P-1	Aa2	Mayo/03
FITCH	F1+	AA-	Abril/03
Standard & Poor's	A-1+	AA-	Febrero/03

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Prime-1	F1	A-1
Prime-2	F2	A-2
Prime-3	F3	A-3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

II.2. Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores que componen el programa de emisión.

II.2.1. Solicitudes de suscripción.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Los valores de las emisiones amparadas en el presente programa podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o institucionales.

II.2.1.2. Exigencias legales

Aquellas emisiones admitidas a negociación bien en AIAF, bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia o bien en el mercado extranjero organizado que se determine, serán aptas para cubrir las exigencias

legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción

El periodo de duración de este programa será de un año a partir de la fecha de registro del mismo en los Registros Oficiales de la CNMV, siempre que exista un Folleto Continuoado que lo ampare.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”.

Las emisiones que se realicen con cargo a este programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente “Información Complementaria”. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado.

II.2.1.4. Lugar de suscripción

Los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Aseguradoras que se especifiquen en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso se determinará para cada emisión en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos provisionales a los suscriptores de los valores

Las Entidades Colocadoras entregarán al suscriptor un documento justificativo de la compra realizada, que será el habitual en las compras de valores para el tipo de suscriptor de que se trate (minoristas o institucionales).

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Entidad o entidades que intervienen en la colocación.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

II.2.2.2. Entidad Directora o Coordinadora.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la Entidad Directora, así como el importe global de las comisiones acordadas entre esta y el emisor, si las hubiere.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” las Entidades Aseguradoras, si las hubiere, así como el carácter del aseguramiento (mancomunado o solidario) y la comisión que percibirán por dicho servicio.

II.2.2.4. y II.2.2.5. Procedimiento de colocación.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucionales de cualquier emisión de este programa la petición mínima por inversor será de 100.000 euros. Las dirigidas a inversores minoristas la petición mínima ascenderá a 1.000 euros.

En el caso de colocación institucional cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes institucionales.

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores para las emisiones cotizadas y por la entidad que atienda el registro contable para el resto de emisiones, tal como se ha indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en la “Información Complementaria”.

II.2.3. Sindicato de Obligacionistas.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y ss. de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. Información legal y de acuerdos sociales.

II.3.1. Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente folleto se refiere a un programa de emisión de valores de renta fija por un nominal conjunto máximo de 1.750 millones de euros.

Las emisiones de valores de renta fija que se realicen con cargo al programa al que se refiere este folleto se efectuarán en virtud de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Vicepresidente del Consejo de Administración de fecha 16 de marzo de 2004, para la realización de un Programa de Renta Fija, al amparo de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de fecha 17 de diciembre de 2002
- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2002; por el que se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de diciembre de 2002, por el que se delega en ciertos señores la facultad de determinar las características concretas de cada emisión.

Copia de los certificados de estos acuerdos se adjuntan como Anexo I y forman parte del presente folleto.

Que los referidos acuerdos establecían la autorización para la emisión al amparo de un programa de renta fija por importe un importe máximo de 4.000 millones de euros , que quedó registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de enero de 2003. Del referido limite están agotados 2.250 millones de euros quedando disponibles 1.750 millones que son objeto de este programa.

II.3.2. Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa e emisión y no una oferta pública de venta.

II.3.4. Autorización administrativa previa.

Este programa de emisión no requiere de autorización administrativa previa. No obstante, para el caso de emisiones concretas que se requiera esta autorización se solicitará.

II.3.5. Régimen legal típico de los valores.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa son valores negociables, tal y como este término se define en el art. 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será de aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y de la Ley 44/2002.

II.3.6. Garantías.

Para el caso de Emisiones de cédulas territoriales:

El capital y los intereses de estas emisiones estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

Los tenedores de las cédulas tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

Para el resto de emisiones de renta fija:

Estas emisiones cuentan con la garantía general patrimonial de la sociedad emisora.

II.3.7. Forma de representación de los valores.

Estos valores estarán representados mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta, en los términos indicados en el apartado II.1.5. anterior.

II.3.8. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales de Madrid, para el caso de inversiones dirigidas a inversores institucionales y para el caso de inversiones dirigidas a inversores minoristas serán competentes los juzgados y tribunales establecidos en territorio nacional.

II.3.9. Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las emisiones de valores de renta fija realizadas con cargo al presente Programa

II.3.10. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado o no.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere el presente folleto de emisión bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, o bien en el mercado de

renta fija de la AIAF, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso de los acuerdos mencionados en el apartado II.3.1. anterior y que se adjuntan como Anexo I.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva “Información Complementaria”.

II.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el empréstito.

II.4.1. Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

Para el caso de emisiones cotizadas, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente programa. La cotización se solicitará a criterio de la sociedad emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 45 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

En caso de incumplimiento de estos plazos se hará pública su causa mediante su anuncio en un periódico nacional.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en dichos mercados, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

También se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada Emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva “Información complementaria”.

II.4.2. Emisiones de renta fija realizadas por el emisor hasta la fecha.

II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.

Las emisiones de renta fija del emisor admitidas a negociación en mercados secundarios se detallan en el Anexo III a este folleto.

II.4.2.2. Contrapartida.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

II.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

II.5.1. Finalidad del programa de emisión.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

a) El detalle de la financiación del banco obtenida de la emisión (directa o indirectamente) de valores negociables en los últimos 3 años es el siguiente:

Miles de euros			
	2003(*)	2002	2001
<i>DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES</i>			
<i>Bonos y Obligaciones en circulación</i>	2.261.818	28.807	51.834
<i>Pagarés y otros valores</i>	125	125	25.467
Total	2.261.943	28.932	77.301
<i>FINANCIACIÓN A TRAVES DE BCL INTERNATIONAL LIMITED</i>			
<i>Débitos a clientes: Sector no Residente</i>	2.987.834	4.328.963	3.606.294

Miles de euros			
	2003(*)	2002	2001
<i>COSTES FINANCIEROS</i>			
<i>De Empréstitos y otros valores negociables</i>	49.681	6.600	8.456
<i>De débitos a BCL International, L Ltd</i>	119.871	155.453	165.748
TOTAL	169.552	162.053	174.204

(*) Datos formulados por el Consejo de Administración pendientes de auditar.

- Amortizaciones y cargas financieras Banco de Crédito Local de España, S.A. estimadas para los próximos 3 años, por los empréstitos y valores negociables (incluyendo programas de financiación internacional):

Millones de euros	2004	2005	2006
Amortizaciones	2.579	953	42
Cargas financieras estimadas	76,7	48,4	40,9

- b) El detalle de los principales compromisos y contingencias contraídos en el curso normal de las operaciones bancarias:

CONCEPTOS	Miles de euros		
	2003	2002	2001
Pasivos contingentes-			
Fianzas, avales y cauciones	3.445.106	4.810.504	3.794.818
	3.445.106	4.810.504	3.794.818
Compromisos-			
Disponibles por terceros:			
Por el sector de Administraciones			
Públicas	866.656	979.299	1.090.598
Por otros sectores residentes	115.942	87.033	-
Otros compromisos	1.560	-	114
	984.158	1.066.332	1.090.712
	4.429.264	5.876.836	4.885.530

La proyección estimada para los próximos 3 años, sería la siguiente:

Millones de euros	2004	2005	2006
Pasivos Contingentes	1.145	245	203
Compromisos	920	862	813

Banco de Crédito Local de España, S.A. no está inmerso en situación de insolvencia, y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses y principal de los empréstitos emitidos.

De acuerdo con la legislación vigente, el Banco no ha formulado cuentas anuales consolidadas por estar dispensado de esta obligación al integrarse el Banco y todas sus sociedades dependientes en la consolidación del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Firmado: Rafael Salinas Martínez de Lecea.